



**ORDENANZA No. 641
(Julio 25 de 2012)**

Por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. La presente Ordenanza regula la tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Hecho Generador. Constituye hecho generador la expedición del pasaporte con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO TERCERO. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo de la tasa es el usuario del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. Sujeto Activo. El sujeto activo de la tasa es la Gobernación del Putumayo.

ARTICULO QUINTO. Tarifa. La tarifa correspondiente a la tasa que cobrará la Gobernación del Putumayo por la presentación del servicio será equivalente al 11% del salario mínimo mensual legal vigente el cual se aproximará múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARAGRAFO. El usuario deberá pagar, además las tarifas con destino al fondo rotatorio y el impuesto del timbre; Las tarifas establecidas con destino al fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores será de noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$92.000.00) y la tarifa establecida para el impuesto al timbre nacional será de treinta y ocho mil pesos moneda corriente (\$38.000.00), Las tarifas establecidas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



presente parágrafo de la presente ordenanza, serán modificadas de acuerdo a la actualización anual que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2012.

GLORIA DE MARIA ORTIZ
Presidenta Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General

*Visto y
aprobado
Secretario Gobernador*



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107, Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 641 (Julio 25 de 2012)

Por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Julio 16 de 2012
SEGUNDO DEBATE	:	Julio 24 de 2012
TERCER DEBATE	:	Julio 25 de 2012

Para constancia se firma en Mocoa a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2012.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Despacho del Gobernador



Mocoa, 2 de agosto de 2012

El día 27 de julio de 2012, se recibió la Ordenanza N° 641 de julio 25 de 2012, Por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes en zona de lectura mecánica en el Departamento del Putumayo.

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 641 de julio 25 de 2012, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JORGE TOBIAS ARCINIEGAS ERAZO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0233 de agosto 1° de 2012

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 641 de julio 25 de 2012.

JORGE TOBIAS ARCINIEGAS ERAZO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0233 de agosto 1° de 2012

Revisó: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.